



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81-001-2333-003-2016-00006-00

Demandante: Carlos Fernando Gallardo Basto

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

Tema: Pensión de invalidez

Asunto: Auto requiere demandada

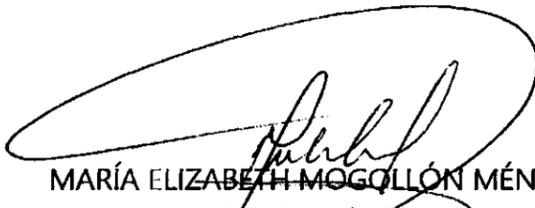
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demandada Nación Ministerio de Defensa Ejército Nacional, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado dentro de la audiencia inicial, de remitir el expediente administrativo correspondiente al señor Carlos Fernando Gallardo Basto, se dispone:

Primero: Requerir por segunda vez a la Nación Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a este proceso el expediente administrativo del señor Carlos Fernando Gallardo Basto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.944.053

Segundo: Advertir a la Nación Ministerio de Defensa Nacional que no dar respuesta dentro del término estipulado será acreedor a las sanciones consagradas en el numeral 3º del artículo 44 del CGP¹.

Tercero: Por secretaría remítase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Magistrada (E)

¹ “Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.